

SENADO CONSERVADOR

SESION 105, EXTRAORDINARIA, EN 29 DE JULIO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia. —Cuenta. —Rateo de las ciudades i villas. —Antecedentes de la flajelacion de tres mujeres. —Derecho de peaje en el camino de Valparaíso. —Matrícula de los comerciantes electores. —Liberacion parcial de derechos otorgada a Eyzaguirre i socios. —Sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia. —Secretario de la Comandancia Jeneral de Marina. —Conducta del comandante Barnechea en Talca. —Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director hace ciertos reparos al reglamento que se le pasó el dia anterior sobre funciones de los inspectores i alcaldes de barrio. (*Anexo núm. 195.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Magistrado propone que se cree el cargo de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina, con obligacion de cuidar el archivo i llevar la correspondencia, i con la dotacion de mil pesos anuales. (*Anexo núm. 196.*)

3.º De otro oficio en que el rector del Instituto Nacional espone que dicho estableci-

miento necesita de fondos para sostenerse i pide se ordene a don Joaquin Pinto que pague al mismo Instituto, i no a la Tesorería Jeneral, unos réditos que adeuda. (*Anexo número 197. V. sesion del 5 de Agosto.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reconvenir al Supremo Director por el pronto nombramiento de los comisionados que en las ciudades i villas del Estado practiquen el rateo necesario para hacer efectiva la contribucion destinada a los gastos de la expedicion libertadora, i resolver que de tal comision forme parte en cada lugar el censor respectivo. (*Anexo núm. 198. V. sesiones del 31 de Marzo, 2 de Agosto i 23 de Setiembre de 1819.*)

2.º Pedir por secretaría a don Ramon Guerrero, comandante accidental del núm. 11, la

remision de los antecedentes que ha ofrecido para comprobar la justicia con que mandó flajelar en los Andes a unas mujeres. (*Anexo núm. 199. V. sesiones del 18 de Junio, 2 i 17 de Julio.*)

3.º Aprobar la duplicacion de los derechos de peaje del camino de Valparaíso propuesta por el Supremo Director; que se nombre un recaudador encargado de percibirlos, con calidad de rendir cuenta exacta a la Tesorería Jeneral, i que esta recaudacion se tome como base para aceptar o nó las propuestas de los que se interesaren en el remate. (*Anexo núm. 200. V. sesion anterior.*)

4.º Reducir de diez a cinco mil pesos la suma que debe tener de caudal todo comerciante para ejercer el derecho de elector en la junta llamada a elejir los miembros del tribunal del Consulado. (*Anexo núm. 201. V. sesiones del 9, 12 i 22 de Julio de 1819 i 16 de Enero de 1824.*)

5.º Sobre la solicitud de don Agustin Eyzaguirre i socios, concederles sin ejemplar, por ser los primeros empresarios nacionales de esta clase de negocios, la gracia de seis mil pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por los efectos de su pertenencia que traigan de retorno de la India. (*Anexo núm. 202. V. sesiones del 19 i 23 de los corrientes i 11 de Agosto entrante.*)

6.º Aceptar el arbitrio de que por ahora se paguen de sueldo ochocientos pesos a los relatores i cuatrocientos al portero de la Cámara de Justicia, con calidad de que no exijan derechos a las partes i de que no paguen descuento alguno. (*Anexo núm. 203. V. sesiones del 9 i 28 de Julio de 1819 i 25 de Junio de 1821.*)

7.º Aprobar la creacion de la plaza de secretario de la Comandancia Jeneral de Marina, con obligacion de llevar la correspondencia i cuidar el archivo, i con sueldo de mil pesos anuales, i el nombramiento para tal puesto del primer oficial de la Comisaría don Juan Noya. (*Anexo núm. 204.*)

8.º Pasar al Supremo Director un espediente relativo a los abusos que el comandante don Pedro Barnechea ha cometido

en Talca para que, previo conocimiento de causa, dicte su S. E. algunas medidas para consuelo de aquel pueblo. (*Anexos números 205 i 206. V. sesion del 14 de Agosto entrante.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso se reconviniera al Supremo Director por el pronto cumplimiento del acuerdo de 31 de Marzo último, para que se sirviera S. E. proceder a la eleccion de los comisionados que en las ciudades i villas del Estado deben ejecutar el raeo de las cantidades que en los lugares distantes de la capital deben prefijarse para la espedicion al Perú; i que a esta Comision concurriera el censor de cada lugar, preceptuándose la mas breve recaudacion para que estuvieran allanados los aprestos que se han menester para un proyecto de tanto interes.

Mandó S. E. que por secretaría se pidiera al comandante accidental del número 11 don Ramon Guerrero, la remision de los antecedentes que ofreció a S. E. para comprobar la justicia con que procedió a la imposicion de la pena de azotes que aplicó en la villa de los Andes a unas mujeres por receptadoras de desertores.

Aprobó S. E. el aumento del duplo del derecho del camino de Valparaíso con la calidad de que en el ínterin se cumpliera el término del remate de este impuesto, dispusiera el Supremo Director el nombramiento de un comisionado recaudador de este aumento, que deberia llevar cuenta exacta para rendirla en la Tesorería Jeneral i sirviera de regla a los postores en la nueva subasta que habria de hacerse de aquel derecho, a fin de que, no presentando ventajas, se acordara su administracion.

En la consulta del Juez de Comercio sobre la resolucion de 12 del que rige para que los electores de comercio, a mas de lo que recomienda la cédula de ereccion, cuenten con el caudal de diez mil pesos, declaró S. E. que esta suma corra por la cantidad de cinco mil pesos, que debe tener de caudal todo comerciante para gozar de la prerrogativa de elector.

A la nueva solicitud de don Agustin de Eyzaguirre i socios de una espedicion a la India sobre libertad de derechos de la importacion de los efectos que retornen, resolvió S. E. que, por ser los primeros empresarios del país i por las recomendaciones que de esta clase de negociantes hace el Reglamento de Libre Comercio, se les haga la gracia de seis mil pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por el retorno de

efectos de su pertenencia, sin que pueda aprovechar este privilegio a lo que venga a comision, o sea de estraña pertenencia; que ésta será una excepcion sin ejemplar porque cualquiera otro que intente igual proyecto, deberá pagar los derechos establecidos en el Reglamento.

Con lo espuesto nuevamente por el Supremo Director sobre el sueldo de Relatores i portero de la Cámara de Justicia, aprobó S. E. el arbitrio de que por ahora se dé a los primeros el sueldo de ochocientos pesos, i el de cuatrocientos al segundo, sin descuento i con la calidad de no exigir derechos de las partes; pero que luego que se ordene el pago íntegro de las asignaciones prefijadas a los empleados, deberian gozar los Relatores los mil doscientos pesos, i quinientos el portero, segun estaba acordado.

Aprobó S. E. la propuesta del Supremo Director de secretario para la Comandancia Jeneral de Marina, para que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad del archivo, con el sueldo de mil pesos, conformándose con que recayese el nombramiento en el primer oficial de la comisaría de guerra don Juan Noya.

Mandó S. E. se pasara al Supremo Director el informe i documentos de su referencia sobre la conducta que observó en Talca el comandante don Pedro Barnechea i remitió el censor don José María Silva, para que, previos los conocimientos que tendria o debería tomar S. E., se sirviera proveer lo mas útil al consuelo de aquel pueblo; i ordenando que por secretaría se avisara al censor de la resolucion de S. E., quedaron ejecutadas las comunicaciones, cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 195

Excmo. Señor:

Al Reglamento sobre las funciones de los inspectores i alcaldes de barrio que V. E. me remite con oficio de 28 del corriente para su sancion, me parece que, si V. E. lo tiene a bien, pueden hacerse las adiciones siguientes:

En el artículo 8.º, relativo a los inspectores, convendrá autorizarlos para oír demandas verbales i decidir sobre el pago de deudas hasta la cantidad de cien pesos, con recurso de apelacion al juez de alta policia, con cuya confirmacion o modificacion en igual juicio verbal quedará ejecutada la sentencia. Los litigantes maliciosos se abstendrán de los efujios de que abundan al ver que los jueces inferiores están facultados para conocer en demandas de cantidades considerables, breve i sumariamente; i por consiguiente,

habrá ménos disputas por cosas pequeñas. Por los mismos principios, podrá, en el artículo 3.º de los alcaldes de barrio, aumentarse hasta cincuenta pesos en las demandas que éstos puedan oír verbalmente bajo las reglas del mismo artículo.

Al artículo 5.º de estos subalternos, se podrá añadir que cuiden tambien de no permitir que en su distrito se compren ni tomen en empeño armas ni prenda alguna de los vestuarios de los soldados del ejército.

V. E. deliberará sobre todo lo mas justo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 29 de 1819.—**BERNARDO O'HIGGINS.**—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 196 ⁽¹⁾

Excmo. Señor:

La estension que ha tomado nuestra marina nacional de guerra i mercante exige imperiosamente la mas pronta organizacion de la Comandancia Jeneral del Departamento, para cuyo desempeño ha de nombrarse un secretario que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad de su archivo, no trasmitiéndose a otras manos en las repetidas mudanzas de comandantes a que nos conduce la escasez en que estamos de oficiales de marina. I habiendo meditado sobre la eleccion de un sujeto capaz de desempeñar el cargo de secretario del Departamento, me ha parecido a propósito don Juan Noya, actualmente primer oficial de la comisaría de guerra, que fué administrador de tabacos ántes de la revolucion i se decidió completamente por la causa de América, sirviéndome de secretario en la campaña de 1814, a sazón que obtenia yo el baston de jeneral del ejército patriota. En cuanto a la asignacion del sueldo que deba gozar dicho Noya, he determinado la cantidad de mil pesos, que es el mínimo que puede señalársele en razon de la enorme carestía de víveres que se experimenta en Valparaíso, i que no puede vivir a ménos ninguna persona de regular carácter; a mas, solo se agrava al Erario con doscientos pesos, pues el sueldo que en la actualidad disfruta Noya, como primer oficial de la Comisaría, es de 800 pesos. En esta atencion espero que V. E. se dignará aprobar esta propuesta, i anunciarme su resolucion.—Dios guarde a V. E.—Palacio Directorial, en Santiago i Julio 24 de 1819.—**BERNARDO O'HIGGINS.**

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen I, titulado *Copiador de correspondencia oficial*, de 1817 a 1822, página 360, del Ministerio de Marina.—(Nota del Recopilador.)

Núm. 197

Señor Gobernador del Obispado:

No hai duda que a mí como superior administrador de esta casa toca el reclamar sus derechos e intereses, i a V. S., como protector de ella, corresponde el defenderlos. Necesitamos de gran cantidad de numerario para sostener este establecimiento gloriosísimo i fuente de toda la felicidad comun i particular del ciudadano. Mas, ¿cómo podrá hacerse sin tener todavía nuevos ingresos, se entorpece, se estorba o se niega la paga de las deudas atrasadas? En la planilla que V. S. me pasó al ingreso en este Instituto consta que don Joaquin Pinto, hasta el 4 de Marzo del presente año, debe mil cuatrocientos pesos de réditos de cuatro mil de principal pertenecientes a los fondos del Seminario; por lo que se echa de ver lo moroso que ha sido este sujeto en pagar los réditos, i sobre todo, reconvenido ahora por mí, se niega a la solucion, oponiendo que el Ministro del Tesoro público don Rafael Correa, le obliga a poner dicho dinero en cajas. Si esto valió ántes de restablecido el Instituto, ahora es de estrañar este procedimiento, siendo así que por decreto superior se han agregado los fondos del Seminario a los del Instituto.

Dígnese, pues, V. S. reclamar contra esto i que se haga saber al caballero Pinto ser el Instituto su único i lejítimo acreedor, a quien debe satisfacer sin excusa i cumplidamente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Instituto Nacional, i Julio 29 de 1819.—*Dr. Manuel José Verdugo*, R. del I. N.

Núm. 198

Excmo. Señor:

En oficio 31 de Marzo último, dijo el Senado a V. E. que si era necesario realizar el proyecto de la espedicion a Lima, que debia efectuarse a la mayor brevedad, sería utilísimo tener preparados los medios para hacer asequible la recaudacion de las contribuciones que debe hacer el vecindario de esta capital, segun el rateo que se pasó; que para las ciudades i villas de fuera se nombrara un comisionado, que, metodizando el rateo de sus vecinos, pudieran presentar arbitrios para hacer mas fácil, pronta i asequible la recaudacion que ha de consignarse en la tesorería de la Casa de Moneda. Ya se acercan los momentos en que debe principiarse la grande obra de la espedicion al Perú; i cuando concibe el Senado que hasta ahora no se ha hecho eleccion de los comisionados, recordando a V. E. lo espuesto en la citada nota 31 de Marzo, recomienda se preceptúe el mas pronto nombramiento de las comisiones para las ciudades i villas del

TOMO III

Estado, encargando que a ellas concurra el censor que ya está nombrado en todos los lugares.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 199

Necesita el Excmo. Senado los documentos que Ud. le ofreció verbalmente para hacer ver la justicia con que procedió en el castigo de las mujeres que en la villa de los Andes fueron escarmentadas por receptadoras de desertores; i me ordena le pida por secretaría se sirva remitirlos, que, inspeccionados, se le devolverán por mi conducto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Comandante accidental del número 11, don Ramon Guerrero.

Núm. 200

Excmo. Señor:

Con lo fundado por el Gobernador de Valparaíso i lo espuesto por los ministros de Hacienda sobre aumentar el duplo del derecho de caminos, se conforma el Senado en la realizacion de este proyecto, convencido de las observaciones que le hace V. E.; pero, hallándose subastado el que ántes se exijia, habrá de correr el aumento sin perjuicio del subastador, hasta que, cumplido el término de su contrata, pueda acordarse la subasta con concepto al aumento doble que recibe el ramo; i para que en el ínterin no se perjudique el Erario, deberá nombrarse un comisionado que recaude el impuesto por separado, llevando cuenta exacta i prolija para rendirla mensualmente, a fin de que sirva de regla en lo sucesivo, si por no presentarse postores que hagan ventajas al Erario, se conciba interesante su administracion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 201

Penetrado el Senado de la objecion que le hace V. S. en su nota 22 del que rije, sobre la resolucion de 12 del mismo, declarando que los electores que deben sufragar en las elecciones de comercio, a mas de las recomendaciones que encarga la cédula de ereccion, deben contar con el caudal de diez mil pesos; ha declarado S. E. que esta cantidad corra i se entienda por la de cinco mil pesos, que ha de tener de caudal todo comerciante para que sufraguen en las elecciones. De órden de S. E. comunico a V. S. esta determinacion en contestacion a su nota citada i para el debido efecto.—Dios guarde a V. S.—Santiago,

16

Julio 29 de 1819.—Al señor Juez de Comercio, don Agustín Eyzaguirre.

Núm. 202

Excmo. Señor:

Si don Agustín Eyzaguirre i socios son los primeros empresarios del país que han proyectado la expedición a la India, que producirá ventajas al comercio i servirá de estímulo a otros negociantes, no será por demás beneficiarles en cuanto sea posible. Es cierto que el Reglamento del libre comercio les concede privilejios singulares; pero si, pidiendo la libertad de derechos de retorno e importación, quieren ser agraciados en ellos a más de los que se les han dispensado de exportación, cree el Senado que, por las recomendaciones que merecen estos naturales i por el objeto de la expedición, se les haga la gracia de 6,000 pesos sobre todos los derechos que hayan de pagar por el retorno de los efectos que importen de su pertenencia, sin que pueda gozar del privilejio lo que venga a comisión o sea de estraña propiedad, cuya excepcion será sin ejemplar porque cualesquiera otros quedarán ligados con la obligacion de satisfacer íntegros los derechos que designa el Reglamento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 203

Excmo. Señor:

Cuando por conciliar V. E. el alivio de los litigantes i el interes de los Relatores i portero de la Cámara de Justicia, segun el espíritu de la Constitución, entiende que pueden los primeros disfrutar de la asignación de 800 pesos i de 400 pesos el segundo, sin sufrir el descuento a que están sujetos los demás empleados, no puede desentenderse el Senado de aprobar la resolución en circunstancias que los apuros del Erario no permiten otra cosa; pero habrá de ser con la calidad de por ahora, porque decretándose el pago íntegro del sueldo de los empleados, gozarán los Relatores de los mil doscientos pesos que tiene acordados el Senado, i el portero quinientos pesos, sin exigir derechos a alguna de las partes. Ello es que el arbitrio debe abrazarse para evitar el clamor del público i subsanar de algun modo el perjuicio que van a sufrir estos empleados; i si solo en los términos espresados podrá conseguirse uno i otro, espera el Senado la aprobación, segun va significado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 204

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado que para la Comandancia Jeneral del departamento de Marina, se cree un secretario con el sueldo de mil pesos, para que lleve la correspondencia i tenga la responsabilidad de su archivo; i supuesto que para este destino halla V. E. a propósito al primer oficial de la comisaría de guerra don Juan Noya, se conforma tambien con el nombramiento, i puede V. E. expedir las órdenes que convengan para que proceda el elegido al desempeño de sus funciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 205

Excmo. Señor:

Hace días que el censor nombrado en la ciudad de Talca, pasó al Senado el adjunto informe con los documentos de su referencia. No se le habia dado curso por otras atenciones que lo han embarazado; pero exijiendo por la resolución, se ha estimado conveniente pasarlo todo a V. E. para que, con intelijencia de lo que instruye i como que es regular tenga conocimiento de la queja del censor, se sirva proveer lo que estime más oportuno para la satisfacción de aquel vecindario i evitar el clamor que no ha sido posible acallar hasta el día.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 206

Por ocurrencias de la mayor gravedad, i por inconvenientes insuperables, se habia omitido en el Excmo. Senado dar curso a la queja que Ud. elevó contra la conducta que en perjuicio de ese pueblo observó el comandante accidental don Pedro Barnechea; pero, no pudiendo S. E. desentenderse de la justicia que contiene el reclamo, lo ha pasado al Excmo. Señor Supremo Director con el oficio recomendatorio que exige la necesidad de reparar el exceso cometido por Barnechea.

De órden de S. E. se lo aviso para su satisfacción, quedando persuadido que el resultado se le comunicará si aquí viniese la contestación.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Julio 31 de 1819.—A don José María Silva.